

## REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es el instrumento que establece la organización, el funcionamiento y las reglas de operación del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Juanacatlán, Jalisco y es de observancia obligatoria para sus miembros y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**Bitácora Ambiental:** Proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información a través de internet del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

**Comité:** Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

**Las Partes:** Autoridades del Gobierno, Estatal y el representante del municipio de Juanacatlán, Jalisco, que firman el convenio de colaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Juanacatlán, Jalisco.

**Ley:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**El Municipio:** El representante del municipio de Juanacatlán, Jalisco.

**Programa:** Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Juanacatlán, Jalisco.

**Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;

**SEMADET:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

**SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**IMEPLAN:** Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara.

**Sectores:** Los representantes en su carácter de titular y suplente de los sectores económicos, sociales, académico etc., presentes en el municipio y que forman parte del Comité.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento se fundamenta en las disposiciones concurrentes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia municipal y tiene como referencia lo dispuesto en el "REGLAMENTO DE LA LEY" que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del "PROGRAMA". Y se expide de conformidad con lo dispuesto en su artículo 71.

**ARTÍCULO 4.** En todo lo no previsto por este Instrumento, los representantes de las "LAS PARTES" del Comité, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, podrán incorporar nuevas disposiciones a este Reglamento o modificar las ya existentes al presente Reglamento para su observancia general.

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 5.** Por la naturaleza de los sectores existentes en el municipio y la conformación administrativa del municipio y con el fin de hacer más eficiente los procesos, los órganos que menciona el artículo 70 del "REGLAMENTO DE LA LEY", se suprimen y sus funciones quedarán a cargo de la figura del "COMITÉ" siendo las siguientes:

- a) Será responsable de la toma de decisiones relativas al proceso del "PROGRAMA", así como de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas que deriven del mismo.
- b) Será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso del "PROGRAMA".

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones del "COMITÉ" las que se establecen en este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.** Los miembros del "COMITÉ" adquieren el compromiso de asistir a todas las sesiones, y estará conformado por un Presidente el cual será la presidencia de "EL MUNICIPIO" o un representante que esta designe, un Secretario que deberá ser un director técnico del gobierno de "EL MUNICIPIO" y los miembros permanentes que serán los representantes de los sectores productivos en el territorio municipal y dependencias de gobierno relacionadas con el ordenamiento ecológico. Todos serán los firmantes del acta de instalación del "COMITÉ".

**ARTÍCULO 8.** Cada miembro del "COMITÉ" nombrará a un suplente que deberá acreditarse ante el Presidente. A efecto de darle continuidad al proceso del "PROGRAMA", sólo los suplentes debidamente acreditados ante el Presidente podrán cubrir las funciones del representante.

Es responsabilidad de cada miembro (y su suplente) mantenerse al corriente de las discusiones y la información presentada en sesiones o enviada electrónicamente

**ARTÍCULO 9.** Son funciones del Presidente del "COMITÉ":

- I. Presidir las reuniones del "COMITÉ";
- II. Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Representar al "COMITÉ" en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- IV. Coordinar la agenda de trabajo y verificar su cumplimiento;
- V. Programar el calendario de las sesiones, en coordinación con el Secretario;
- VI. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión, en coordinación con el Secretario;
- VII. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VIII. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
- IX. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- X. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del "COMITÉ";
- XI. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias;
- XII. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XIII. Presentar al pleno de la sesión del "COMITÉ", un informe anual de las acciones realizadas;
- XIV. Presentar las propuestas y los resultados en las sesiones del "COMITÉ";
- XV. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del "COMITÉ" y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;
- XVI. Nombrar por escrito un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.

**ARTÍCULO 10.** Son funciones del Secretario:

- I. Convocar a las sesiones del "COMITÉ" con una anticipación de 7 días naturales previos a su celebración, en caso de ser ordinarias y de 5 días naturales, en caso de ser extraordinarias;
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del "COMITÉ";
- III. Determinar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas;
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- V. Recibir y, en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del "COMITÉ";
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión e integrar el expediente técnico correspondiente;
- VIII. Remitir el informe a cada miembro del "COMITÉ";
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el "COMITÉ" para garantizar su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 11.** Son funciones de los miembros del "COMITÉ"

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el proceso del "PROGRAMA";
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del "PROGRAMA";
- V. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no mayor a 7 días naturales previos a la fecha de sesión;
- VI. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del "COMITÉ";
- VII. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VIII. Revisar y aprobar el informe anual e informar con anticipación la asistencia de representantes o invitados a la sesión, los cuales deberán estar directamente relacionados con el sector que representan.

**ARTÍCULO 12.** Cuando exista la solicitud por escrito para integrar a un nuevo miembro al "COMITÉ", dicha solicitud deberá ser analizada en la siguiente sesión correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y ALCANCES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 13.** El "COMITÉ" tendrá las atribuciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento, así como de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones para la instrumentación de las actividades del Proceso del "Programa".

**ARTÍCULO 14.** Aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social, que estén interesados en participar activamente en el proceso, podrán asistir a las sesiones del "COMITÉ" como invitados especiales y solo tendrán voz.

**ARTÍCULO 15.** Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del "REGLAMENTO DE LA LEY";
- II. Verificar que a lo largo del Proceso del "PROGRAMA" se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del "REGLAMENTO DE LA LEY";
- III. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso del "PROGRAMA";
- IV. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del "PROGRAMA";
- V. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales regionales que deban ser considerados en el Proceso del "PROGRAMA", en términos del "REGLAMENTO DE LA LEY";
- VI. Solicitar la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso del "PROGRAMA";
- VII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del "PROGRAMA";
- VIII. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del "PROGRAMA";
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.
- X. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del "REGLAMENTO DE LA LEY";

- XI. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del "PROGRAMA".
- XII. Sugerir la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso del "PROGRAMA";
- XIII. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones, consultando a los especialistas (académicos y expertos empíricos) que puedan generar o aportar dicha información y experiencia;
- XIV. Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de un mecanismo de revisión por pares. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- XV. Verificar que la formulación del "PROGRAMA" cumpla con lo establecido en el Capítulo Sexto del "REGLAMENTO DE LA LEY";
- XVI. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- XVII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio en la región;
- XVIII. Proponer el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del "PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- XIX. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del "PROGRAMA";
- XX. Sugerir la actualización del "PROGRAMA" en los términos que se establecen en el "REGLAMENTO DE LA LEY";
- XXI. Asegurar que los estudios técnicos y el "PROGRAMA" se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la "SEMARNAT" para ser incorporados al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico;
- XXII. Vigilar que toda la información referente al Proceso del "PROGRAMA" se inscriba en la bitácora ambiental;
- XXIII. Presentar sus propuestas y resultados en las sesiones.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 19.** Las sesiones del "COMITÉ" serán ordinarias y extraordinarias y ambas serán abiertas al público.

**ARTÍCULO 20.** Serán sesiones ordinarias las que:

- 1. Realicen durante la formulación del "PROGRAMA":

2. Las sesiones ordinarias del "COMITÉ" se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que apruebe en la sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 5 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario.
3. El registro de las sesiones se llevará por medio del acta de la sesión la cual deberá contener la fecha y lugar de reunión del Comité, la lista de los presentes, los asuntos a tratar en el orden del día, asuntos generales y acuerdos. Y deberá estar firmada por los actores que en ella intervinieron según lo acordado en este reglamento.

**ARTÍCULO 21.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días naturales de anticipación, cuando el Presidente del Comité reciba la petición de al menos 50% de los miembros, para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia ameriten su discusión inmediata. El Presidente del Comité ponderará si los asuntos sugeridos pueden esperar para incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

**ARTÍCULO 22.** Las convocatorias para las sesiones del "COMITÉ" deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Presidente Municipal. Las convocatorias deberán incluir el orden del día de los asuntos a tratar, así como la referencia del lugar (electrónico o físico) donde estarán disponibles los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Las convocatorias para las sesiones se deberán enviar tanto al titular, como al suplente.

**ARTÍCULO 23.** Si transcurrido el plazo de cinco días naturales previos a la realización de la sesión del "COMITÉ", el Secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de los miembros del órgano respectivo, la sesión será cancelada.

**ARTÍCULO 24.** El quórum requerido para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas será cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros. En ambos casos debe estar presente el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 25.** En caso de no existir el quórum requerido, se convocará nuevamente a los miembros del "COMITÉ", respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas independientemente del número de asistentes, siempre y cuando esté presente el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 26.** En las sesiones del "COMITÉ", todos los miembros tendrán voz y voto.

**ARTÍCULO 27.** Los acuerdos tomados en las sesiones del "COMITÉ" deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión.

**ARTÍCULO 28.** Al término de cada sesión del "COMITÉ", el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los representantes; lo anterior formará el Archivo Documental del "PROGRAMA" y se registrará en la Bitácora ambiental.

**ARTÍCULO 29.** El Archivo Documental del "COMITÉ", formará parte de la bitácora ambiental, estará bajo la responsabilidad del Secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, fotos, documentos aprobados por el "COMITÉ" y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del "COMITÉ".

## CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 30.** El "COMITÉ", podrá acordar la integración de Grupos de Trabajo con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los miembros del "COMITÉ". Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del "COMITÉ".

**ARTÍCULO 31.** Al ser integrado un grupo de trabajo, el "COMITÉ" le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El Grupo de Trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del Reglamento y lo someterá por escrito a consideración del "COMITÉ".

**ARTÍCULO 32.** El Secretario será responsable de proporcionar al Grupo de Trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 33.** Los dictámenes de los Grupos de Trabajo serán sometidos a votación del "COMITÉ".

## TRANSITORIOS



Reglamento interior del comité de ordenamiento ecológico local del municipio de Juanacatlán, Jalisco

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el "COMITÉ".

Una vez leído el Reglamento Interior del "COMITÉ" y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman al margen y al calce, en 3 fojas útiles en el Municipio de Juanacatlán, Jalisco, siendo las 17.50 hrs. del día 02 de Marzo del 2021.

  
Jose Juan Ruiz

  
Adrián

  
Juan Carlos











Jun Sabal Torres  
Martín Torres

  
Cachón

  
Cachón

  
Cachón

  
Cachón









